

INCIDENTE DE DESACATO 2021-00036
ACCIONANTE: SIGIFREDO ROJAS DUARTE
ACCIONADO: MEDIMAS EPS

República de Colombia



Rama Judicial
Distrito Judicial del Caquetá
Juzgado Primero Penal Municipal
Florencia

INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO No. 202100036
ACCIONANTE: SIGIFREDO ROJAS DUARTE
ACCIONADOS: MEDIMAS EPS
AUTO INTERLOCURIO No. 189

Florencia Caquetá, nueve (10) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

I. ASUNTO

Se procede a decidir sobre el incidente de desacato promovido por el señor SIGIFREDO ROJAS DUARTE, en contra de MEDIMAS EPS, por el incumplimiento de lo dispuesto en el fallo de tutela No.36 de fecha 15 abril de 2021, proferido por este despacho judicial.

II. ANTECEDENTES

1.- SIGIFREDO ROJAS DUARTE, formuló acción de tutela contra MEDIMAS E.P.S., por considerar que se le había vulnerado los derechos fundamentales a la vida, salud, igualdad y seguridad social en condiciones dignas correspondiéndole conocer de ella a este Despacho que por sentencia de tutela No.36 de fecha 15 abril de 2021 tuteló las pretensiones de la demanda, así:

"PRIMERO: Tutelar el derecho fundamental a la salud y a una vida digna, a favor del señor SIGIFREDO ROJAS DUARTE identificado con cédula de ciudadanía No.17.669.259, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar a MEDIMAS EPS que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la presente comunicación, proceda a realizar los trámites administrativos y presupuestales correspondientes con el fin de que, no solo se autorice, sino que se programe y realice el procedimiento quirúrgico de "IMPLANTE COCLEAR CI24RECA PROCESADOR CP 802 CASA COMERCIAL COCLEAR, IMPLANTE COCLEAR MIPRES 20201214150024940722, FRESAS Y MONITOR DE MASTOIDES, MONITOR FACIAL, CASA COMERCIAL MEDINISTROS 1 DE CADA 1, IMPLANTACION O SUSTITUCION DE PROTESIS COCLEAR CON PRESERVACION DE RESTOS AUDITIVOS MIPRES 20201214150024940722 IMPLANTE COCLEAR DERECHO debido al diagnóstico HIPOCAUSIA NEUROSENSORIAL BILATERAL CANDIDATO PARA REHABILITACION AUDITIVA CON IMPLANTE COCLEAR OIDO DERECHO, así mismo se ordena a MEDIMAS EPS que en el mismo término autorice y realice valoración por anestesiología, exámenes pre quirúrgicos, citas de control para programación, TAC DE OIDOS, con una IPS que garantice Juzgado Primero Penal Municipal de Florencia – Caquetá E-mail: jpenmfl@cendoj.ramajudicial.gov.co teléfono: 435 8706 Palacio de Justicia, avenida 16 No. 6-47 Barrio Siete de Agosto la prestación de los servicios de salud, tecnologías, insumos médicos,

Juzgado Primero Penal Municipal de Florencia Caquetá
e-mail: jpenmfl@cendoj.ramajudicial.gov.co
teléfono 435 8706 PALACIO DE JUSTICIA, AVENIDA 16 NO.6-47
BARRIO SIETE DE AGOSTO

INCIDENTE DE DESACATO 2021-00036
ACCIONANTE: SIGIFREDO ROJAS DUARTE
ACCIONADO: MEDIMAS EPS

materiales para cirugía, requeridos por el señor SIGIFREDO ROJAS DUARTE, conforme lo ordenado por el médico tratante el pasado 14 de diciembre de 2020.

TERCERO: ORDENAR a MEDIMAS EPS para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la presente comunicación, proceda a realizar los trámites administrativos y presupuestales correspondientes con el fin de que se autorice y suministre al señor SIGIFREDO ROJAS DUARTE y a su acompañante este último siempre y cuando la orden médica así lo prescriba, (conforme la orden médica de fecha 14 de diciembre de 2020 que obra en el escrito de tutela) el transporte y alojamiento (este último en caso que requiera pernotar en una ciudad diferente a la de su residencia) para la ciudad a la cual sea remitido, con el fin de cumplir con la realización de: "IMPLANTE COCLEAR CI24RECA PROCESADOR CP 802 CASA COMERCIAL COCLEAR, IMPLANTE COCLEAR MIPRES

20201214150024940722, FRESAS Y MONITOR DE MASTOIDES, MONITOR FACIAL, CASA COMERCIAL MEDINISTROS 1 DE CADA 1, IMPLANTACION O SUSTITUCION DE PROTESIS COCLEAR CON PRESERVACION DE RESTOS AUDITIVOS MIPRES 20201214150024940722 IMPLANTE COCLEAR DERECHO debido al diagnóstico HIPOCAUSIA NEUROSENSORIAL BILATERAL CANDIDATO PARA REHABILITACION AUDITIVA CON IMPLANTE COCLEAR OIDO

DERECHO, la valoración por anestesiología, exámenes pre quirúrgicos, citas de control para programación, TAC DE OIDOS. Conforme la orden del médico tratante de fecha 14/12/2020, lo cual consta en los documentos que se anexan en el escrito de tutela, sin que pueda oponerse ninguna justificación de tipo presupuestal o administrativa.

CUARTO: ORDENAR a MEDIMAS EPS, la prestación integral de salud al señor SIGIFREDO ROJAS DUARTE identificado con cédula de ciudadanía No.17.669.259, de manera continua, eficaz y oportuna que incluya los medicamentos, insumos, órdenes médicas, procedimientos, cirugías, exámenes, terapias, citas médicas, viáticos consistentes en transporte y hospedaje este último en caso que requiera pernotar en una ciudad diferente a la de su residencia) para el señor y un acompañante siempre y cuando la orden médica así lo prescriba, (conforme la orden del médico tratante de fecha 14 de diciembre de 2020 que prescribe que para asistir a las citas médicas el paciente debe ir acompañado) estén o no dentro del PBS y demás afines a sus padecimientos patológicos frente al diagnóstico de "HIPOACUSIA MIXTA DE PREDOMINIO NEUROSENSORIAL BILATERAL PROFUNDA" CANDIDATO PARA REHABILITACION AUDITIVA CON IMPLANTE COCLEAR OIDO DERECHO" sin que haya ninguna justificación de tipo administrativa o presupuestal, por lo expuesto precedente.

QUINTO: PREVENIR a la accionadas MEDIMAS EPS E.P.S., para que en lo sucesivo se abstenga de incurrir en el tipo de conductas como de las que dan cuenta esta tutela, so pena de las sanciones previstas en el art. 52 del Decreto 2591 de 1991."

2. El día 27 de agosto de 2021, el señor SIGIFREDO ROJAS DUARTE presentó incidente de desacato el cual fue recibido por este despacho judicial a través de correo electrónico institucional, contra MEDIMAS EPS, donde manifiesta que la accionada no ha dado cumplimiento total al fallo de tutela No. 36 del 19 de abril de 2021, toda vez que no se la ha realizado procedimiento quirúrgico de IMPLANTE COCLEAR, ordenado en el resuelve numeral segundo.

2.- Por Auto de Sustanciación No. 849 del fecha 27 de Agosto de 2021, este Despacho Judicial ordenó requerimiento previo conforme lo dispuesto por el segundo inciso del Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, al doctor FREIDY DARIO SEGURA RIVERA en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL DE MEDIMAS EPS y/o quien haga sus veces, a efectos que en el término de dos (02) días contados a partir de la notificación, se dé cumplimiento al fallo de tutela No.36 de fecha 15 de Abril de 2021 y se solicitó al Presidente de Medimas EPS a nivel nacional Dr. FERNANDO SARMIENTO que por su

INCIDENTE DE DESACATO 2021-00036
ACCIONANTE: SIGIFREDO ROJAS DUARTE
ACCIONADO: MEDIMAS EPS

intermedio se haga cumplir el fallo de tutela de fecha 15 de abril de 2021 y proceda conforme lo ordena el Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991. Se remitieron los oficios 1902 y 1903 de fechas 27 de agosto de 2021 los cuales fueron enviados a través de correo electrónico en la misma fecha.

3.- Por Auto Interlocutorio No.183 de fecha 2 de septiembre de 2021, se ordenó la apertura del trámite incidental por desacato a decisión judicial contra del Representante Legal Judicial de MEDIMAS EPS DR. FREIDY DARIO SEGURA RIVERA identificado con cédula No.80.066.136 y/o quien haga sus veces, dándosele traslado de tres (03) días, con oficios No.1948 y 1949 de fechas 2 de septiembre de 2021 fue notificado a través de correo electrónico institucional los cuales fueron enviados en la misma fecha.

4.- El 06 de septiembre el despacho recibió vía correo electrónico la contestación frente a la apertura del trámite incidental, enviada dentro del término por parte de MEDIMAS EPS

5.-Con Auto Interlocutorio No.188 de fecha 09 de Mayo de 2021 se decretaron pruebas documentales y de oficio, se remitieron oficios 2051 y 2052 de fecha 09 de mayo de 2021, enviados a través de correo electrónico institucional de MEDIMAS EPS.

II. CONSIDERACIONES

COMPETENCIA

De conformidad con lo prescrito en el Decreto 2591 de 1991, la competencia para hacer cumplir los fallos de tutela, incluso tratándose de sentencias de segunda instancia o de aquellas proferidas en sede de revisión, está, en principio, en cabeza de los jueces de primera instancia. Lo anterior en desarrollo de los principios que rigen la acción de tutela, especialmente el de la inmediación.

INCIDENTE DE DESACATO

La Corte Constitucional ha advertido que el desacato a un fallo de tutela se estructura cuando su incumplimiento obedece a negligencia o capricho del representante de la entidad accionada, o de quien ha sido cominado a su cumplimiento, valga decirlo, debiendo y pudiendo acatar lo dispuesto, se muestra renuente a obedecer la orden dentro del término concedido para ello. En efecto, ha discurrido que el desacato

"...procede a petición de la parte interesada, a fin de que el juez constitucional en ejercicio de sus potestades disciplinarias sancione con arresto o multa a quien con responsabilidad subjetiva desatienda las órdenes proferidas mediante sentencias que buscan proteger los derechos fundamentales.

(...)

Dicho mecanismo consiste en la posibilidad de imponer ciertas sanciones con el propósito de obtener el cumplimiento de lo ordenado en la respectiva sentencia...17.- Dentro de éste contexto, se encuentra que el procedimiento del desacato puede concluir con uno de los siguientes supuestos: (i) la expedición de una decisión adversa al accionado, circunstancia en la cual debe surtirse el grado jurisdiccional de consulta ante el superior jerárquico con el propósito de que se revise la actuación de primera instancia, quien después de confirmar la respectiva medida, deja en firme o no la mencionada decisión para que proceda su ejecución, en ningún caso esta providencia puede ser objeto de apelación por no haber sido consagrada su procedencia por parte del legislador, y (ii) la

Juzgado Primero Penal Municipal de Florencia Caquetá

e-mail: jpenmfl@cendoj.ramajudicial.gov.co

teléfono 435 8706 PALACIO DE JUSTICIA, AVENIDA 16 NO.6-47

BARRIO SIETE DE AGOSTO

INCIDENTE DE DESACATO 2021-00036
ACCIONANTE: SIGIFREDO ROJAS DUARTE

ACCIONADO: MEDIMAS EPS

emisión de un fallo que no impone sanción alguna, evento en el cual se da por terminado el respetivo incidente con una decisión ejecutoriada..." (Sentencia T-171 de 2009, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto)

En el caso bajo estudio observa este Despacho que el Señor FREIDY DARIO SEGURA RIVERA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.066.136 en calidad de REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL DE MEDIMAS EPS y/o quien haga sus veces, debía velar por la efectiva prestación del servicio que requiere el accionante y no limitarse solamente en gestionar el vínculo contractual con la Institución Prestadora del Servicio que brindará el procedimiento para el implante coclear requerido, tal como se establece en la contestación de MEDIMAS: *"Se informa al juzgado que se está llevando a cabo el trámite de anticipo el cual una vez ejecutado se procede a la programación del servicio"*, ya que en la actualidad no se ha brindado el servicio de implantación de prótesis coclear y la respuesta dada por el accionado consiste en una cotización del servicio, pero no se aportó elemento de prueba que permita determinar si ya existe vínculo contractual con alguna IPS que brinde el servicio y se avizore en el futuro mediato la realización del procedimiento o asignación de cita.

Si bien es cierto, MEDIMAS EPS ha dado cumplimiento parcial a algunas de las ordenes proferidas por este despacho mediante sentencia de tutela del 15 de abril de 2021, también lo es, que ha incumplido el resuelve numeral *"SEGUNDO: Ordenar a MEDIMAS EPS que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la presente comunicación, proceda a realizar los trámites administrativos y presupuestales correspondientes con el fin de que, no solo se autorice, sino que se programe y realice el procedimiento quirúrgico de "IMPLANTE COCLEAR (...)"* (negrilla fuera de texto), ya que actualmente se desconoce una fecha cierta para su realización.

Este incumplimiento, lo manifiesta el accionante a través del incidente de desacato donde señala que *"si bien en el auto No. 113 del 28 de mayo de 2021 se ordenó inaplicar la sanción de 03 días de arresto al representante legal de la entidad, es pertinente, señalar que en el fallo de tutela No. 36 del 15 de abril de 2021 en su numeral cuarto se ordenó la prestación integral de salud (...) en el cual incluía la asignación de citas para poder llevar a cabo el procedimiento quirúrgico de IMPLANTE COCLEAR CI24RECAPROCESADOR CP 802 CASA COMERCIAL COCHELAR, IMPLANTE COCLEAR MIPRES 20201214150024940722, FRESAS Y MONITOR DE MASTOIDES, MONITOR FACIAL, CASA COMERCIAL MEDINISTROS 1 DE CADA 1, IMPLANTACION O SUSTITUCION DE PROTESIS COCLEAR CON PRESERVACION DE RESTOS AUDITIVOS MIPRES 20201214150024940722 IMPLANTE COCLEAR DERECHO,"* e indica *"a la fecha no han dado cumplimiento a lo ordenado"*.

No hay prueba que acredite un fecha cierta o probable para la realización del procedimiento quirúrgico, ni se deja claro si ya existe vínculo contractual con alguna IPS y órdenes para realizarle el procedimiento al accionante, teniendo un tiempo prudencial desde la notificación del fallo de tutela del 15 de abril de 2021 hasta la actualidad, para haber materializado las gestiones con una institución prestadora del servicio y haber asignado la respectiva cita al accionante.

De allí, que, hasta el momento de la presente decisión, se refleje omisión por parte de MEDIMAS EPS para cumplir con lo ordenado en el fallo de tutela en el numeral segundo, tal como lo informa la accionante, pues hasta el momento no se ha aportado documento que se demuestre lo contrario. Tanto es así que el funcionario demandado cuenta con todas las herramientas administrativas y presupuestales necesarias para entablar una relación

Juzgado Primero Penal Municipal de Florencia Caquetá

e-mail: jpenmfl@cendoj.ramajudicial.gov.co

teléfono 435 8706 PALACIO DE JUSTICIA, AVENIDA 16 NO.6-47

BARRIO SIETE DE AGOSTO

INCIDENTE DE DESACATO 2021-00036
ACCIONANTE: SIGIFREDO ROJAS DUARTE
ACCIONADO: MEDIMAS EPS

armónica con el accionante, y en últimas, resolver de fondo la situación del señor SIGIFREDO ROJAS DUARTE, a fin de no solo autorizar o cotizar el valor del servicio sino velar por la realización y programación del procedimiento quirúrgico de IMPLANTE COCLEAR.

Este incumplimiento parcial al fallo de tutela, conforme a la jurisprudencia de la Corte Constitucional, es sancionable con desacato, ya que en sentencia T-1113/05 M.P., Jaime Córdova Triviño, se estableció que “*el juez del desacato debe verificar si efectivamente se incumplió la orden impartida a través de la sentencia de tutela y, de existir el incumplimiento, debe identificar si fue integral o parcial. Una vez verificado el incumplimiento debe identificar las razones por las cuales se produjo con el fin de establecer las medidas necesarias para proteger efectivamente el derecho y si existió o no responsabilidad subjetiva de la persona obligada. Finalmente, si existe responsabilidad deberá imponer la sanción adecuada –proporcionada y razonable – a los hechos.*”

De tal manera que frente al incumplimiento parcial, se acredita este se debió a la no realización del procedimiento implante coclear que requiere el accionante, toda vez que MEDIMAS EPS se limitó a señalar que están en proceso de contratación con el prestador del servicio, y exhibe unas cotizaciones del procedimiento, pero no probó una asignación pronta y oportuna de la cita para llevar a cabo el procedimiento, por tanto esa demora administrativa menoscaba los derechos del accionante teniendo en cuenta que la orden médica se expidió en diciembre del año 2020.

Por otra parte, lo anterior necesariamente obliga a concluir que las actitudes adoptadas por las autoridad accionada desconoce abiertamente los efectos de la orden impartida en su contra y carece de toda justificación, sobre todo si en el diligenciamiento no se alegó, ni demostró la estructuración de alguna circunstancia de fuerza mayor, caso fortuito o similar que impida cumplir la orden constitucional, cuyo contenido es ampliamente conocido, dado que durante el traslado indicaron la gestión realizada, sin embargo este despacho advierte que la orden médica del procedimiento estaba dada desde el mes de diciembre de 2020, es decir que han pasado más de 8 meses y la EPS MEDIMAS no ha realizado las gestiones necesarias que indiquen la programación y realización del procedimiento, lo que conlleva a una responsabilidad del accionado.

En suma, el comportamiento desplegado por el señor FREIDY DARIO SEGURA RIVERA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.066.136 en calidad de REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL DE MEDIMAS EPS y/o quien haga sus veces, reúne los requisitos objetivos y subjetivos para imponerle sanción y, por ende, atendiendo a que fue plenamente respetado sus derechos a la defensa y contradicción, no queda otro camino que fijar tres (3) días de arresto y multa de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, dado que como lo ha discurrido el máximo Tribunal Constitucional

“...cuando en el trámite del incidente de desacato se confirma que la orden judicial no ha sido acatada por el obligado, esta sola circunstancia genera varias situaciones judiciales distintas: (i) la reiteración de la orden judicial incumplida por parte del juez de desacato, en cuyo caso, podrá, solo de manera excepcional, contemplar algunos cambios o ajustes a dicha orden, con la única finalidad de lograr el efectivo cumplimiento de la misma. Así, no solo se procura dar cumplimiento a una orden judicial, sino que además, se alcanza el fin primordial de la acción de tutela, cual es lograr la garantía y protección efectiva de los derechos fundamentales conculcados. Así mismo, otro de los efectos del desacato es (ii) la imposición de las sanciones de arresto y/o multa que se contemplan en el Decreto 2591 de 1991. (Sentencia T-527 del 9 de julio de 2012 M.P. Jorge Igancio Pretelt Chaljub)”

Juzgado Primero Penal Municipal de Florencia Caquetá
e-mail: jpenmfl@cendoj.ramajudicial.gov.co
teléfono 435 8706 PALACIO DE JUSTICIA, AVENIDA 16 NO.6-47
BARRIO SIETE DE AGOSTO

INCIDENTE DE DESACATO 2021-00036
ACCIONANTE: SIGIFREDO ROJAS DUARTE
ACCIONADO: MEDIMAS EPS

Adicionalmente, se prevendrá al citado funcionario para que cumpla el aludido fallo de tutela, so pena de incurrir en nuevas sanciones.

Parte Dispositiva.

Son suficientes las anteriores consideraciones para que este Despacho, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que el Doctor FREIDY DARIO SEGURA RIVERA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.066.136 en calidad de REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL DE MEDIMAS EPS y/o quien haga sus veces, incurrió en DESACATO por incumplimiento PARCIAL de la orden emitida en el fallo de tutela No.36 de fecha quince (15) de Abril de 2021 proferido por este Juzgado, dentro del trámite de tutela interpuesto por el señor SIGIFREDO ROJAS DUARTE, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SANCIONAR al Doctor FREIDY DARIO SEGURA RIVERA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.066.136 en calidad de REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL DE MEDIMAS EPS y/o quien haga sus veces, como Autoridad Administrativa obligada al cumplimiento de las órdenes dictadas en el fallo de tutela No.36 de fecha quince (15) de abril de 2021 proferido por este Juzgado, ante la omisión injustificada en el cumplimiento de la decisión judicial en mención, con tres (03) días de arresto y multa de tres (03) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. En firme, se deberá librar la correspondiente orden de arresto con destino al comandante de la Policía de la Ciudad de Bogotá, para que se sirva ejecutar la sanción de arresto fijada en esta providencia.

El valor de la multa deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario de Colombia S.A., o la del Banco Popular No. 110-0050-00118-9 denominada DTN - multas y cauciones del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Compulsar copias del presente expediente a la Fiscalía General de la Nación – Seccional Caquetá, a efectos de que se investigue la posible comisión de un delito de fraude a resolución judicial, imputable al Doctor FREIDY DARIO SEGURA RIVERA identificado con cédula de ciudadanía No.80.066.136 en calidad de REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL DE MEDIMAS EPS y/o quien haga sus veces, por desacato a la orden impartida en el fallo de tutela No.36 de fecha quince (15) de Abril de 2021, y a la Procuraduría General de la Nación, a fin de que se investigue la posible comisión de falta disciplinaria por parte del mencionado Representante legal, conforme a las disposiciones contenidas en el Artículo 53 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: REQUERIR al Doctor FREIDY DARIO SEGURA RIVERA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.066.136 en calidad de REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL DE MEDIMAS EPS y/o quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la comunicación, dé estricto cumplimiento de lo dispuesto en el fallo de tutela No. 36 de fecha quince (15) de abril de 2021, proferido por este Juzgado, so pena de incurrir en nuevas sanciones.

INCIDENTE DE DESACATO 2021-00036
ACCIONANTE: SIGIFREDO ROJAS DUARTE

ACCIONADO: MEDIMAS EPS

QUINTO: En los términos contenidos en el inciso segundo del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, remítase el presente incidente de desacato ante los Juzgados Penales del Circuito (Reparto), para que se surta el grado de consulta.

SEXTO: Notifíquese esta decisión a las partes por el medio más expedito conforme el art. 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



FREDDY ESPINDOLA SOTO
JUEZ PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE FLORENCIA